

poner que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Juan de Violada, a favor de doña María de la Paloma Ruiz Camps, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23904 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Floresta, a favor de don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Floresta, a favor de don Alfonso Ceballos-Escalera y Gila, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23905 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Rivera, a favor de don Félix Enrique Hurtado de Mendoza y Pola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Rivera, a favor de don Félix Enrique Hurtado de Mendoza y Pola, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23906 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Champourcin, a favor de don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loreda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Champourcin, a favor de don Jaime Michels de Champourcin y Morán de Loreda, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23907 *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mozobamba del Pozo, a favor de don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini-Andréu.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mozobamba del Pozo, a favor de don José Fernando Gutiérrez de Calderón y Scapardini-Andréu, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23908

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Manuel de Cossio Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Manuel de Cossio Martínez, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Madrid, 19 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23909

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Fernández-Criado Pérez, don Francisco Ladrón de Guevara, don Emilio Peláez Martínez, don Emilio Jomse Ali, don Carlos Elordi Calleja, don José Albasanz Gallán, don Pedro Goñi Velilla, don José María Erenas Navas, don Antonio de Fuentes Castells, don Jesús Picarzo Márquez, don Tomás Regatos Fernández, don Pedro Sánchez Arroyo, don Rafael Vela Guillén, don Bernabé García Olmedo, don Enrique Martín Moreno, don José Mancebo Gómez, don Serafín Sarcada Regueiro, don Jaime López-Yarto, don Cecilio González Espejo, don Alberto Díaz de Lope, don José Vigaray Jerez, don Eduardo Miñana de Castro y don Juan José Aristegui Carnes, representados por la Procuradora doña Isabel Fernández-Criado y Bedoya, asistido del Letrado don Isidro de Arcenegui Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado; contra la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal de 28 de abril de 1980, sobre pérdida de la condición de mutualista de los hoy recurrentes, con cuantía indeterminada; y la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de abril de 1982 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Isabel Fernández-Criado y Bedoya en nombre y representación de los demandantes don Miguel Fernández-Criado Pérez, don Francisco Ladrón de Guevara, don Emilio Peláez Martínez, don Emilio Jomse Ali, don Carlos Elordi Calleja, don José Albasanz Gallán, don Pedro Goñi Velilla, don José María Erenas Navas, don Antonio de Fuentes Castells, don Jesús Picarzo Márquez, don Tomás Regatos Hernández, don Pedro Sánchez Arroyo, don Rafael Vela Guillén, don Bernabé García Olmedo, don Enrique Martín Moreno, don José Mancebo Gómez, don Serafín Sarcada Regueiro, don Jaime López Yarto, don Cecilio González Espejo, don Alberto Díaz de Lope, don José Vigaray Jerez, don Eduardo Miñana de Castro y don Juan José Aristegui Carnes, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra la resolución del Ministerio de Justicia de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la demandada; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos la referida resolución administrativa impugnada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de la condena de costas, respecto de las derivadas de éste proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23910

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña Petronila Rues Paira, contra el acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 8 de febrero de 1978, y contra la posterior resolución confirmatoria del Ministerio de Justicia de 2 de octubre de 1978, que denegaron al recurrente su condición de funcionario de la Junta Provincial de Protección